



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y dos de la mañana (8:32 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2023-00026-00** instaurado por **ALEXANDER ROMERO GONZÁLEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

ALEXANDER ROMERO GONZÁLEZ

Apoderada: Alejandra Álvarez Moreno

C. C: 1.094.950.735

T. P: 292.206 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 2 #12 - 44, Centro Comercial Blue Center Oficina 215. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3245076364

Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com y gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com

1.2. Parte demandada

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: Luz Karime Ricaurte Chaker

C. C: 1.066.747.181

T. P: 315.521 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 7566633 Ext. 35300. 3016569054

Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co -
notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_lricaurte@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: Johana Carolina Restrepo González

C. C: 38.363.549

T. P: 166.010 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3a Entre calles 10A y 11 Edificio de la Gobernación. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3123569503 – PBX 6082611111 – 6082611616

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co -
carolinarestrepogonzalez@gmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Yeison René Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada general de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Dra. Milena Lylyan Rodríguez Charris, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.859.423 y tarjeta profesional 103.577 del C.S. de la J. conforme a la escritura pública número 1796 del 13 de septiembre de 2023. Así mismo, se tiene como apoderada sustituta de la Dra. Rodríguez Charris a la Dra. Luz Karime Ricaurte Chaker en los términos de los poderes allegados al inicio de la diligencia, y que fueron puestos en conocimiento de las partes en la pantalla de la audiencia.

En este punto debe indicarse que se evidencia escrito de desistimiento de las pretensiones presentada por la apoderada de la parte accionante, quien solicita además no se le condene en costas, en virtud de la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado el 11 de octubre de 2023 y los diferentes pronunciamientos emitidos por dicha Corporación en cuando al reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías.

En este orden, se le concede el uso de la palabra a la parte accionante para que indique si quiere adicionar algún argumento a la solicitud antes mencionada.

Parte demandante: Reitera lo indicado en el escrito de desistimiento.

De la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora se le corre traslado a la parte demanda departamento del Tolima, Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y al Ministerio Público.

Ministerio de Educación Nacional: No se opone a la solicitud de la parte actora
Departamento del Tolima: Sin oposición.

Ministerio público: Considera que se reúnen las condiciones del Art. 316 num. 4 del C.G.P. para acceder al desistimiento condicionado a la no condena en costas, pues no hubo oposición alguna por parte de las entidades accionadas.

2. DEL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes

(...)”

En el presente asunto, la apoderada de la parte actora manifiesta la voluntad de su poderdante de desistir de la demanda mediante escrito con radicado de fecha 1 de noviembre de 2023, por lo tanto y como quiera que en el sub lite se cumplen los requisitos legales entre ellos que la solicitud se realizó antes de proferirse sentencia y que la abogada se encontraba facultada para ello, tal y como consta en el poder visto en el Índice 00002 Archivo 34 del expediente electrónico que obra en SAMAI, el despacho accede a lo solicitado.

3. CONDENA EN COSTAS

El artículo 316 No. 4 del C.G.P señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**".

Teniendo en cuenta que en la presente actuación se le dio el correspondiente traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda a la entidad accionada y que la misma no se opuso a la no condena en costas así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas por la apoderada del señor **ALEXANDER ROMERO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

La decisión se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a las partes:

Demandante: Sin observaciones

Ministerio de Educación Nacional: Sin observaciones

Departamento del Tolima: Sin observaciones.

Ministerio público: Sin observaciones

4. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia a las 8:50 a.m. del día 9 de noviembre de 2023. Las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web SAMAI AZURE <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI AZURE <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO

Apoderada parte demandante

LUZ KARIME RICAURTE CHAKER

Apoderada parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ

Apoderada parte demandada Departamento del Tolim